



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/026/2023**Número de Folio: **270509800002623****Acuerdo de admisión**

Cuenta. El primero de febrero de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

... Copia en versión electrónica del TABULADOR DE CUOTAS O TARIFAS APLICABLES PARA EL COBRO DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO, el mismo que estará vigente durante el año 2023.....(sic)

Para recibir notificaciones, señaló la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/026/2023**, y solicítese información al titular de Director de Finanzas del municipio de Centla, Tabasco, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en término del Artículo 79 fracción V del Ley Orgánica del Municipio del Estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada adquiere **carácter Público** con fundamento en el artículo 76 fracción XLIX la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por tratarse de información cualitativa que tiene que ver con datos estadísticos relacionados con **TABULADOR DE CUOTAS O TARIFAS APLICABLES PARA EL COBRO DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO, el mismo que estará vigente durante el año 2023.**

Quinto. Término para rendir informe

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Sexto. Solicitud imprecisa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Séptimo. Omisión de dar respuesta





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. Responsabilidad por omisión

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información, y la Dirección de Finanzas, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Undécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.




MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE FINANZAS
2021 - 2024

-2 FEB. 2023

RECIBIDO
Jorge Luis Lara López

Frontera, Centla, Tabasco, 2 de febrero de 2023.

CIRCULAR: UAIC/078/2023
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/026/2023
Número de Folio: 2705098000002623
LIC. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMAN
DIRECTOR DE FINANZAS ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E
At'n: Lic. Jorge Luis Lara López
Enlace de Transparencia.

Con fecha primero del presente mes y año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Copia en versión electrónica del TABULADOR DE CUOTAS O TARIFAS APLICABLES PARA EL COBRO DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO, el mismo que estará vigente durante el año 2023..”...(sic)

La información solicitada tiene carácter **Público** por tratarse de **TABULADOR DE CUOTAS O TARIFAS APLICABLES PARA EL COBRO DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO, vigente durante el año 2023.**

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de dos días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Finanzas, deriva del artículo 79 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,** robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de
Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

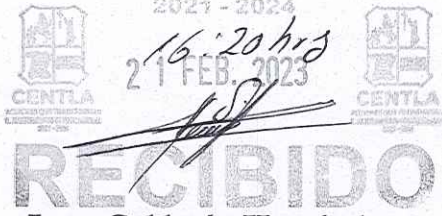




**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS**



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio DF/164/2023.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.

Frontera Centla Tabasco, a 15 de febrero de 2023.

Lic. Irma Calderón Hernández.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información.
Presente.

Antecedentes:
Circular: UAIC/078/2023
Número de control interno: UAIC/EXP/026/2023
Número de Folio: 270509800002623

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, donde solicita **“Copia en versión electrónica del tabulador de cuotas o tarifas aplicables para el cobro de ingresos de ese municipio, el mismo que estará vigente durante el año 2023”**, esta Dirección de Finanzas informa:

▪ **Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio**

El cobro de estos impuestos está contenido en la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco**, el cual se cobra con base en el valor fiscal de los predios; los tabuladores están contenidos en los **artículos 94** (impuesto predial) y **110** (impuesto sobre traslado de dominio) de la ley.

Se agrega la liga del documento

https://drive.google.com/file/d/180S2h68aBH5TWr1UxZtaIx5Bm471n45J/view?usp=share_link

▪ **Anuencias y Licencias de funcionamiento comercial.**

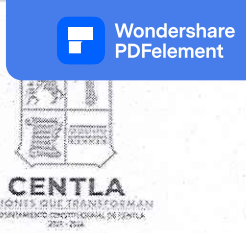
Los aprovechamientos por la expedición de anuencias municipales y cobro de licencia de funcionamiento comercial están contenidos en el **Reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y servicios al público en el municipio de Centla Tabasco**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el día 4 de febrero de 2023. El tabulador está contenido en el **artículo 24** del reglamento.

Calle Aldama s/n Frontera Centla Tabasco, C.P. 86750
Tel. 913-33-21667 finanzas@centla.gob.mx Oficio DF/164/2023 Página 1 de 2





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS**



Se agrega la liga del documento

https://drive.google.com/file/d/1gKbmd77sCAgqSN8rrx2ThQmmF_UZspd-/view?usp=share_link

En ese tenor, se comunica que cada unidad generadora de ingresos, de este sujeto obligado, maneja su propio tabulador, ley o reglamento de cobro; asimismo, por cada acto administrativo, que genere cobro de derechos, productos o aprovechamientos, se expide un formato de PASE A CAJA, en el cual viene descrito el monto y concepto de pago; y esta Dirección de Finanzas realiza únicamente el cobro de lo ordenado por cada unidad.

Por lo que se solicita tener por contestada la presente solicitud de información.

Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán



**DIRECCIÓN DE
FINANZAS**

Copias:

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.
Archivo. GAGG/jl3



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Control Interno: **UAIC/EXP/026/2023**Número de Folio: **270509800002623**

Cuenta. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DF/164/2023 signado por la Dirección de Finanzas, así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. **Conste.**

Acuerdo de disponibilidad de la información

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Oficio del Director de Finanzas

Por recibido el oficio DF/164/2023 que suscribe el Director Finanza, para lo cual a través de las siguientes capturas de pantalla informo entre otras cosas lo siguiente:

Captura de pantalla 1

- **Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio**

El cobro de estos impuestos está contenido en la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco**, el cual se cobra con base en el valor fiscal de los predios; los tabuladores están contenidos en los **artículos 94** (impuesto predial) y **110** (impuesto sobre traslado de dominio) de la ley.

Se agrega la liga del documento

https://drive.google.com/file/d/180S2h68aBH5TWr1UxZtaIx5Bm471n45J/view?usp=share_link

- **Anuencias y Licencias de funcionamiento comercial.**

Los aprovechamientos por la expedición de anuencias municipales y cobro de licencia de funcionamiento comercial están contenidos en el **Reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y servicios al público en el municipio de Centla Tabasco**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el día 4 de febrero de 2023. El tabulador está contenido en el **artículo 24** del reglamento.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Informe y anexos que se agrega al expediente para que surtan los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información en la que no coexiste información confidencial o reservado, en vista que lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se refiere al tabulador de cuotas o tarifas aplicables para el cobro de ingresos del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

La Dirección de Finanzas emite una respuesta final que atiende los requerimientos informativos de la persona solicitante, la cual funda en los artículos 94 y 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco que prevé los pagos por concepto de:

- **Pago por impuesto predial y**
- **Impuesto sobre el traslado de dominio**

Para certeza y certidumbre jurídica proporciona la liga electrónica:

<https://drive.google.com/file/d/180S2h68aBH5TWr1UxZtalx5Bm471n45J/view>,

Que direcciona a la Ley de Hacienda Municipal vigente en el Estado para que la persona solicitante por sí conozca como se:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- **Determina el impuesto predial** después de aplicar sobre el valor fiscal de cada predio una tasa anual conforme a los valores previstos en la siguiente tabla:

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO

SECCION SEGUNDA

DE LAS TASAS Y PAGO DEL IMPUESTO

(REFORMADO P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 1995)

Artículo 94.- El Impuesto Predial se determinará aplicando sobre el valor fiscal de cada predio una tasa anual conforme a los siguientes valores:

VALOR FISCAL DEL PREDIO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
%			
0.00	10,000.00	0.00	0.7
10,001.00	30,000.00	70.00	0.8
30,001.00	50,000.00	230.00	0.9
50,001.00	70,000.00	410.00	1.0
70,001.00	EN ADELANTE	610.00	1.1

- **Y la base gravable** contenida en el artículo 110 sobre:

- I. El precio o valor del inmueble señalado en el acto traslativo de dominio y sus accesorios independientemente del nombre con que se designe;
- II. El valor del inmueble determinado mediante el avalúo que practique perito valuador autorizado por la Comisión del Registro Estatal de Valuadores.
- III. El Valor Catastral.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, la base gravable del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, será el valor del inmueble después de reducirlo en 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año en el Estado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El impuesto se calculará aplicando a la base gravable la tasa que establece el artículo quinto transitorio de esta ley.

En caso de existir diferencia entre el valor catastral, el avalúo, el contractual o el comercial, la base para el pago del impuesto será el mayor de tales valores.

El valor del inmueble será de ajuste conforme al número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la fecha en que no hubiere sido exigible el pago del impuesto, para lo cual, se aplicará a dicho valor el que anualmente establezca el Congreso de la Unión.

Cuando por motivo de la adquisición, el adquirente asuma la obligación de pagar una o más deudas o de perdonarlas, el importe de ellas se considerará parte del precio pactado.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base al avalúo que practique perito autorizado por la Comisión de Registro Estatal de Valuadores. En la constitución, adquisición o extinción del usufructo de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remates, no se tomará en cuenta el precio que se hubiere pactado, sino el avalúo a que se refiere este párrafo.

Para los fines de este impuesto se considera que el usufructo o nuda propiedad tiene un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

El área además informó, que los aprovechamientos por la expedición de anuencias municipales y cobro de licencia de funcionamiento comercial está contenido en el artículo 24 del Reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



industriales y servicios al público en el municipio de Centla, Tabasco, para ese efecto proveyó el hipervínculo:

https://drive.google.com/file/d/1gKbmd77sCAgqSN8rrx2ThQmmF_UZspd/view

Acorde con lo asentado, el cobro de licencia de funcionamiento comercial se encuentra visible en las páginas, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

ARTÍCULO 24.- La licencia, anuencia o permiso será personal e intransferible y se concederá por el término de un año natural; deberá revalidarse anualmente y para tal efecto deberán presentar solicitud con sesenta días naturales de anticipación a su vencimiento, siempre y cuando las condiciones que se tomaron en cuenta para expedir la licencia, anuencia o permiso original subsistan.

La Dirección de Finanzas cobrará los derechos por la expedición o revalidación licencia, anuencia o permiso de acuerdo a la tabla o tabulador siguiente:

TABLA

No.	Giros comerciales	El valor de la UMA, será de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación, al momento en que se realice el trámite.

La información puesta a disposición de la persona solicitante es accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atiende las necesidades del derecho humano de acceso a la información, ya que en un lenguaje sencillo y claro informa la tarifa por el servicio a que se refiere con lo cual se busca garantizar el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Congruente con lo expuesto, se emite **acuerdo de disponibilidad de la información** quedando a disposición de la persona solicitante el informe rendido por la Dirección de Finanzas, con lo que se atiende lo peticionado a vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero. Baja de los datos personales





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Acceso a la Información y Dirección de Finanzas, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documentos sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cuarto. Notificación

Notifíquese el presente acuerdo, los oficios de respuesta de la información requerida y toda aquella documentación generada con motivo de la atención a la solicitud de información, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que fue el medio de acceso a la información elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De igual manera agréguese el mismo al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada.

Quinto. Recurso de revisión

Se hace saber al solicitante, que el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé el **RECURSO DE REVISIÓN** cuando la actuación del Sujeto Obligado no satisface el derecho de acceso a la información, por





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



cualesquiera de los supuestos allí señalados, el cual podrá promover por sí o a través de su representante ante la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Irma Calderón Hernández'.

